

Capítulo Octavo

EL REFERENTE DEL DISCURSO DEL DERECHO

1. Los hechos y el sentido	143
2. El Sentido y su referente	147
3. El discurso del derecho, su sentido ideológico y las relaciones sociales	151
3.1. El derecho para el usuario	153
3.2. El derecho para el sociólogo	155
3.3. El derecho frente al análisis del discurso	156
4. Causa y referente	159
5. Los códigos y el desciframiento del discurso del derecho	167
6. Denotación y connotación de ficciones	170

Capítulo Octavo

EL REFERENTE DEL DISCURSO DEL DERECHO

SUMARIO: 1. *Los hechos y el sentido*; 2. *El sentido y su referente*; 3. *El discurso del derecho, su sentido ideológico y las relaciones sociales*; 3.1. *El derecho para el usuario*; 3.2. *El derecho para el sociólogo*; 3.3. *El derecho frente al análisis del discurso*; 4. *Causa y referente*; 5. *Los códigos y el desciframiento del discurso del derecho*; 6. *Denotación y connotación de ficciones*.

1. *Los hechos y el sentido*

En algún momento Foucault recordó que Nietzsche atacó la creencia occidental de la correspondencia entre el pensamiento y su objeto, es decir entre lo que el pensamiento puede lograr y lo que, por su parte, sea el mundo exterior al pensamiento. Recuerda Foucault que según Nietzsche "no hay en realidad, ninguna semejanza ni afinidad previa entre el conocimiento y esas cosas que sería necesario conocer."¹

En efecto, Nietzsche recogía una antiquísima tradición que se encuentra firmemente expresada en Gorgias:

...en su tratado *Acerca del no ser o acerca de la naturaleza*, dispone en orden tres cosas capitales: una y primera, que nada existe; segunda, que aunque exista, es incomprendible para el hombre, y tercera, que aunque sea comprensible, ciertamente es incommunicable e inexplicable al vecino.²

Ciertamente Gorgias se atrevía con esto a tanto o más que Nietzsche. Gorgias se enfrentaba con una tradición fortísima que se remonta a Heráclito y Parménides. No existen noticias de que antes de Gorgias algún filósofo se atreviera a desafiar de esta manera tan radical el convencimien-

1 Foucault, M., *La verdad y las formas jurídicas*, México, Ed. Gedisa, 1983, p. 23.

2 Gorgias, *Fragmentos*, 3 (versión de Pedro C. Tapia Zúñiga), México, UNAM, 1980, p. 1.

to de Heráclito y Parménides, según el cual el ser y el pensar coinciden. Y más aún, para Parménides son lo mismo.

Heráclito, por su parte, utilizaba la misma palabra, "logos", para referirse tanto a la ley que gobierna el universo, como al pensamiento de los hombres, como a sus resultados que es el discurso de los hombres.

¿Qué quiere decir aquí *logos*? El término ... significa "palabra", "discurso", "expresión oral o escrita". Tiene pues, ... una acepción lingüística ... Pero su significado no se agota ciertamente con esto. Como toda "palabra" o "discurso" traduce un pensamiento ... Asume así, junto a su sentido "lingüístico" un sentido "lógico" ... Sin embargo, tampoco con esto queda todo dicho. Así como con el sentido lingüístico se conecta el lógico, así con éste se vincula el sentido ontológico. De esta manera el vocablo *logos* pasa a representar a la realidad misma, a lo que real y verdaderamente es, lo cual, en Heráclito, quiere decir la *physis* o el fuego.³

La coincidencia no podía ser más completa. Pero Gorgias dice absolutamente lo contrario: no existe ese tal ser gobernado por ese tal *logos*; y si aceptáramos que existiera, de todos modos sería ininteligible porque no es cierto que el pensamiento humano tenga tal coincidencia con el ser; y aun si la tuviera, no podría formularse un discurso inteligible para los demás.

El enfrentamiento con Parménides es aún más obvio. Este había dicho, expresamente, que ser y pensar es lo mismo. Y Gorgias dice:

En verdad, las cosas que se piensan ... no son seres, ...; ... el ser no se piensa. Y, ciertamente, que las cosas que se piensan no son seres, es evidente. Porque si las cosas pensadas son seres, todo lo pensado existe y como uno lo haya pensado. Lo cual es incoherente ... Porque no es verdad que si uno piensa acaso a un hombre volando o a unos carros corriendo en el piélago, al punto un hombre vuela o unos carros corren en el piélago. De manera que las cosas pensadas no son seres (*Idem*, p.4)

Y respecto del discurso dice Gorgias, en todo en oposición con la tradición parmenídeo-heraclíteo:

La palabra es con lo que declaramos, pero la palabra no es substancias y seres; por tanto, no declaramos a los vecinos los seres, sino la palabra, que es distinta de las substancias. Pues así como lo visible no podría llegar a ser audible y viceversa, así el ser, ya que subsiste fuera, no podría llegar a ser la palabra nuestra. (*idem*, p. 5)

Como se ve, para Gorgias no hay ninguna duda acerca de que es infundado el convencimiento sobre el cual se basa la teoría del conoci-

3 Cappelletti, A. J., *La Filosofía de Heráclito de Efeso*, Caracas, Ed. Monte Avila, 1969, p. 66.

miento más difundida en nuestra cultura. Una cosa son los discursos y otra cosa es el mundo del que los discursos hablan o al cual creen referirse. Con el agregado, muy importante, de que el discurso *no reproduce el mundo* del que habla. Gorgias parece crudamente sensualista:

...del encuentro de sabor se origina en nosotros la palabra pronunciada tocante a esa cualidad, y del deslizamiento del color, la tocante al color. Y si esto es así, no es la palabra la que explica lo de fuera, sino que lo de fuera se hace significativo de la palabra (*idem*, p. 5).

Pareciera que Gorgias se instalaba entre quienes piensan que las palabras que expresan sensaciones tienen como origen esas sensaciones. Pero eso no es tan importante en este momento. Lo central es que Gorgias muestra una convicción verdaderamente notable, si se tiene en cuenta la fuerza de la filosofía contra la que se batía, acerca de que existe un mundo exterior que es *inaccesible al pensamiento*. Y que, por lo tanto, la palabra, el *logos*, el *discurso* decimos ahora, no contiene el mundo exterior, los *hechos* empíricamente verificables. (Hay aquí una redundancia doble: si son *hechos* no pueden no ser empíricos y por lo tanto verificables. La redundancia, consciente, tiene como objeto remarcar el carácter empírico del referente de "hecho").

La posición contraria es la que sustentamos cotidianamente: el pensamiento, los *contenidos de conciencia*, pueden contener los fenómenos, y *con ciertas precauciones*, pueden contenerlos de manera confiable: esto es, *con verdad*.

Sin embargo el argumento de Gorgias parece irrefutable: existe una cesura, una distancia, una ruptura, una desconexión entre el discurso y su objeto, entre el sentido y los hechos. Se trata de dos cosas de distinta naturaleza, lo cual es obvio: nadie se atrevería a decir que los pensamientos son objetos empíricos. Entonces ¿de dónde sale la pretensión de que dos cosas de distinta naturaleza puedan, en algún sentido, coincidir?

Se contestará, es fácil hacerlo para quien no ha reflexionado nunca acerca de esto: es la propia experiencia de la humanidad la que demuestra que hay coincidencia entre ser y pensar; es la historia del hombre la que muestra que éste es capaz de dominar la naturaleza valiéndose de su pensamiento acerca de ella. Es cierto. La historia demuestra eso. Demuestra que la humanidad ha conseguido transformar el planeta en un inmenso basurero en que más de la mitad de la población vive por debajo de los niveles de pobreza. Pero no demuestra que haya coincidencia entre ser y pensar, entre los hechos y el sentido atribuido a los mismos. También la historia humana es la de las más espeluznantes equivocaciones.

El pensamiento de Gorgias fue casi inmediatamente reprimido. Nada menos que con Platón y Aristóteles le tocó medirse; y perdió; fue aplastado por siglos. Lo que ese pensamiento significaba era, sencillamente, que no hay ninguna garantía de la verdad. Por lo tanto tampoco hay dios. Tampoco una buena razón para obedecer a la *polis*, ni para creer en su justicia, que era lo que desesperaba a Platón. Después, fueron dios y la heredera de su verdad quienes eran socavados en sus cimientos. Y eso, desde luego, atentaba contra los más originarios intereses de la iglesia —el ejercicio del poder— cuya sombra dominó —y continúa haciéndolo— desde inmediatamente después de la terminación del pensamiento griego.

Fuertes rasgos de rebeldía contra el esencialismo propio de la tradición griega se encuentran en Occam. Pero es recién en el siglo XVIII, con la filosofía de Hume, que toma cuerpo definitivo ese pensamiento que coincide con el de Gorgias en algunos aspectos. Si bien no cabría decir que en Hume hay una negación de la existencia del ser, de todos modos sí hay la negación de garantías absolutas de que el pensamiento coincida con el ser. En la filosofía de Hume lo único que resulta, no seguro, sino *prudente*, es aceptar que las afirmaciones que de alguna manera pueden conectarse con alguna experiencia pasada ofrecen probabilidades de previsiones que hagan eficaz la tarea humana. Eso es todo. Convenciones y probabilidades. Esto volvía a dar por tierra con dios y las garantías de la razón. Y es claro que Kant debía salir al campo a enfrentarlo. Y con mucho éxito: gran parte de los sociólogos son, lo sepan o no, kantianos.

Y por eso dice Foucault que esos textos de Nietzsche constituyen una ruptura con el pensamiento vigente en el mundo occidental:

... consideraré —y de buen grado— la insolencia y la desenvoltura de Nietzsche al decir que el conocimiento fue inventado en un astro y en un determinado momento. Hablo de insolencia en este texto de Nietzsche porque no debemos olvidar que en 1873 estamos, si no en pleno kantismo, al menos en plena eclosión del neokantismo.⁴

Aunque, teniendo en cuenta la convicción parmenídea, Foucault se equivoca al decir que Kant fue el primero en manifestar explícitamente que las condiciones de la experiencia y del objeto de experiencia eran idénticas (p. 23).

4 Foucault, *ob. cit.*, p. 19.

Ni Kant fue el primero en decir eso, ni Nietzsche lo fue en decir lo otro. Se trata de dos posiciones opuestas, una victoriosa, la otra reprimida, pero que han existido desde la filosofía griega.

2. El Sentido y su referente.

Después de repasar los textos de Gorgias, de ninguna manera resulta asombroso que los modernos estudiosos del lenguaje recojan el problema casi en los mismos términos en que fue planteado en la filosofía griega, aunque parece que la tradición lingüística hace pie más en los estoicos que en Gorgias, quien, en realidad, no parece haber estudiado la cuestión de la diferencia entre signos y significados.

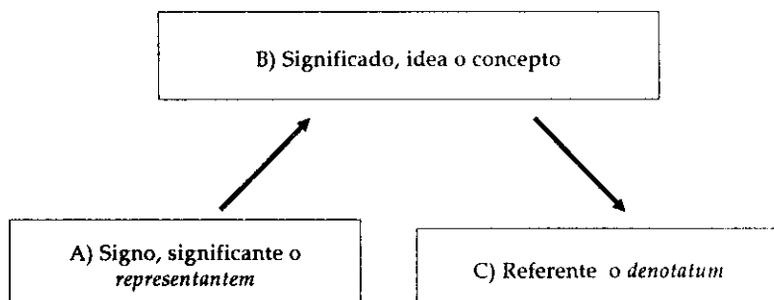


Figura 1

En algunos textos dedicados al problema,⁵ la relación entre signo, significado y referente, que vimos ya aparecer anteriormente, es presentada de la siguiente manera (figura 1):

Respecto de este cuadro, cabe decir:

- 1) Existe, en primer lugar, una relación establecida entre A y B. Se trata de una relación "directa", o, desde otro punto de vista, dos términos de un compuesto. Es la relación entre la palabra (signo, significante o *representantem*) "perro" y el concepto, o significado de *perro* que existe contenido en la conciencia de quien usa la palabra. Es una relación de significación, esto es, la palabra "significa" el concepto de perro: está en el lugar del significado "perro". Desde ya puede observarse el tipo de problema al que se enfrenta la crítica jurídica como análisis del sentido ideológico del derecho: ¿cuál es el significado de "contrato" o "salario"? ¿A cuál de los conceptos de estos signos tendremos por su significado? Respecto del primero, "contrato", ¿será su significado *acuerdo de voluntades* como dice el código civil y repiten los juristas? ¿Forma parte de su significado "lo real" escondido bajo la apariencia encubierta por el concepto vulgar? Respecto del segundo, "salario", ¿será su significado el de la economía vulgar, esto es, *contraprestación entregada por el patrón*? ¿O el "verdadero" significado será *precio de la fuerza de trabajo*? ¿Dependerá del usuario del signo? ¿Del receptor? ¿De ambos? ¿Se trata de parónimos?
- 2) La relación entre B y C, la *denotación*, consiste en una *adjudicación* que realiza el usuario del signo. Es una *atribución de significado* a un objeto del mundo. El productor del signo, por razones que es necesario estudiar, usa el signo para "hablar de", para *referirse a*, un objeto que, respecto de él, pertenece al mundo exterior. Quien utiliza la palabra "perro", por ejemplo para señalar el animal que tiene en frente de sí, piensa que ese animal responde a las características dibujadas en el concepto que existe en su conciencia. Es decir, le *atribuye* la calidad de perro al objeto. Esto es así, una *atribución de significado*, aun cuando, conforme con una epistemología ingenua, el hablante crea que el significado del signo "perro" *re-presenta* —o "refleja"— algo, que los escolásticos llaman "esencia", que está

5 Véase por ejemplo Lyons, John, *Semántica*, Barcelona, Ed. Teide, Barcelona 1980, p. 92.

fuera del pensamiento y que éste recoge tal cual es, conforme con esa teoría del conocimiento que piensa en la verdad como adecuación del pensamiento a la cosa. Respecto del derecho sin duda conviene decir que von Right ha dicho que

las normas que son prescripciones no tienen por qué llamarse ni la referencia ni incluso el sentido (significado) de la correspondiente formulación de la norma. La semántica del discurso prescriptivo es característicamente diferente de la semántica del discurso descriptivo.⁶ O sea que las prescripciones no tienen referencia. Pero también conviene notar que von Right se refiere aquí al sentido deóntico del discurso del derecho, y no a lo que en este trabajo hemos denominado *sentido ideológico* del derecho, que es objeto de la *Crítica Jurídica*.

- 3) Esta atribución de significado, es *arbitraria* dentro de los límites puestos por los códigos. Es decir, quien adjudica el significado a una experiencia que reputa del mundo exterior, lo hace, o bien como una invención o bien conforme con una convención cultural —"código"— previa. En ambos casos existe una radical arbitrariedad que impide cualquier posibilidad de que el mundo exterior tenga algún significado al margen del que le otorga el uso del lenguaje. La significación es una actividad humana de apropiación del mundo. Es, si se quiere, un acto de poder: el acto de *nombrar*.
- 4) El objeto cultural al que se le atribuye el significado se le aparece al usuario como *exterior*, aun cuando realice tal adjudicación a una sensación personal. La exterioridad del mundo respecto del conocimiento es una convicción generalizada que nadie, tal vez excepto Berkeley, ha puesto nunca en duda. Nadie ha considerado necesario comprobar ni empírica ni lógicamente, —lo cual sería un disparate— que el mundo exterior existe *como* exterior. En este respecto puede hacerse una reflexión filosófica de filiación humiana: en realidad, todo contacto del hombre con el mundo exterior sucede a través de las sensaciones humanas; no hay, ni puede haber, ninguna garantía de la existencia objetiva del mundo; el hombre no tiene acceso a nada que no sea mediado por sus propias sensaciones. Se trata de una filosofía profundamente materialista que quita todas las posibilidades a la tiranía de dioses y otros fantasmas, que, como el estado, quedan reducidos a creación humana, a *ficciones*. Sin

⁶ von Right, G. Henrik, *Norma y Acción. Una investigación lógica*, Madrid, Ed. Tecnos, 1979, p. 110.

embargo esta convicción filosófica no conduce a la negación del mundo *como* objetivo o exterior. No necesariamente. La convicción generalizada y "natural" de que existe realmente lo otro, no requiere ser rebatida. No se ve la utilidad de negar el mundo. Basta con que no sea posible afirmar ni la existencia de dios ni de la verdad absoluta. Basta con advertir que la denotación constituye una *adjudicación de sentido* y no una aprehensión de esencias o "abstracción".

- 5) Respecto de A y C cabe decir que no existe ninguna relación entre estos términos. No hay relación entre el signo "perro" y el animal o el objeto cultural al que le es adjudicado el significado. Tampoco entre el signo "salario" y la entrega de dinero que los patrones suelen hacer a los obreros.
- 6) Ahora bien, cuando salimos de signos como "perros" para pensar en signos como "mercancía" u "obrero", algo cambia. Tales significados son verdaderos "sentidos" (*cfr.* capítulo segundo), es decir, están en el lugar de conjuntos de significados: son *proposiciones*; constituyen afirmaciones, descripciones, juicios, que pueden ser verdaderos o falsos. Por ejemplo "obrero" puede tener el sentido de "persona que trabaja para otro a cambio de un salario", lo cual es falso, puesto que la verdad es que "obrero es el que vende su fuerza de trabajo por un precio a un capitalista que usa esa fuerza para generar plusvalor del cual se apropia sin entregar equivalente".
- 7) Hay una cesura absoluta entre el signo "obrero" y la relación social.
- 8) Pero el hablante reputa que el sentido corresponde con el referente; en realidad: *adjudica* el sentido a una porción de lo que para él es mundo exterior.

Lo que esto significa para lo que nos interesa aquí, es que existe una cesura absoluta —en el sentido de Gorgias—, entre el sentido del discurso del derecho y el referente o relaciones sociales. La conexión entre ambos es una *adjudicación* realizada por el productor del discurso.

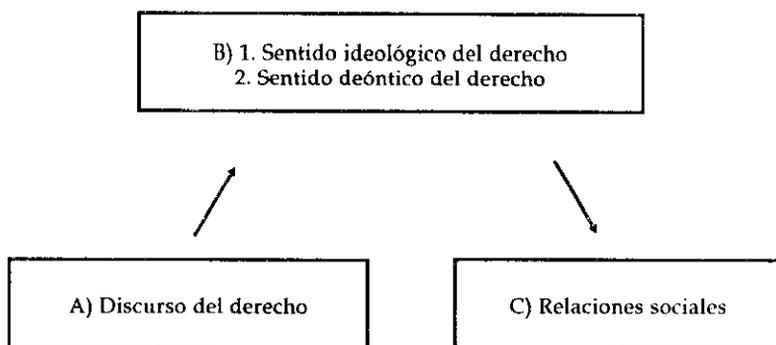


Figura 2

3. El discurso del derecho, su sentido ideológico y las relaciones sociales

Si esto es así, y si cambiamos ligeramente el esquema para adaptarlo al problema del análisis del discurso del derecho, tendremos lo representado en la figura 2.

La primera observación que cabe hacer acerca de lo representado en esta figura, es que, así como hay un irremediable hiato entre el sentido y el mundo empírico, lo hay también entre el sentido ideológico del derecho y las relaciones sociales. El derecho, como dice Kelsen, es el que *otorga el sentido* deóntico al mundo empírico:

Si se analiza, en efecto, uno cualquiera de los acontecimientos fácticos considerados jurídicos, ... cabe distinguir dos elementos: uno es un acto sensiblemente perceptible que de por sí acaece en el tiempo y el espacio ... el otro elemento está constituido por la significación jurídica, es decir: la significa-

ción que el acontecimiento adquiere por el lado del derecho. Se reúnen hombres en un recinto, pronuncian discursos, algunos levantan las manos, otros no: esto es lo que acontece externamente. Su significación: se ha resuelto dictar una ley.⁷

En este caso se trata del sentido deóntico. Lo que en el ejemplo de Kelsen sucede, es que el derecho otorga el sentido de lo debido o no debido -y por tanto el de jurídicamente censurable o no- a la conducta. En este caso la cesura absoluta entre sentido y conducta es obvia, al menos para quien no sea jusnaturalista. Pero en el caso del sentido *ideológico*, la cesura entre el mundo y su sentido no es obvia para quien adopte una posición epistemológica ingenua o realista, que es la de la mayoría de los sociólogos. No se trata ya de que el derecho es una *deformación ideológica*, sino simplemente de que no hay contacto entre sentido y mundo empírico. En la afirmación sociológica tradicional está supuesto que el referente —y se entiende por referente las “relaciones sociales”— *determina* el lenguaje del derecho, es decir es su *causa*. Aquí de lo que se trata es precisamente de destacar la dificultad de llamar “causa” a lo que es referente, siendo que el análisis del lenguaje muestra un hiato entre derecho y relaciones sociales. ¿Cómo puede ser causa de algo lo que no tiene contacto con ese algo? ¿Cómo puede haber causalidad si hay cesura ontológica entre los términos que se pretende conectar a través de esa relación? O bien: ¿cómo podemos afirmar, con plausibilidad, que algo de lo que no podemos establecer que tenga homogeneidad ontológica con otra cosa, sea la causa de ésta? O, dicho aún de otro modo: de lo que se trata es de destacar que la afirmación tradicional es una *hipótesis* que es necesario fundar con mucho más cuidado de lo que generalmente lo hacen los sociólogos aunque, debido al irremediable hiato entre sentido y referente, de antemano se anticipa como una fundamentación trabajosa. Por lo demás, adviértase que hemos llegado a un punto de confluencia y confusión entre referencia y causa del discurso.

El problema puede plantearse tal vez de otro modo. Es necesario poner atención en que el discurso del derecho tiene varios emisores. Hay que tener en cuenta el punto de vista del productor del discurso, el de quien lo usa posteriormente —los usuarios comunes—, el científico de la *Sociología*, y el de la crítica de la ideología jurídica que es el nuestro.

7 Kelsen, H., *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM, 1982, p. 16.

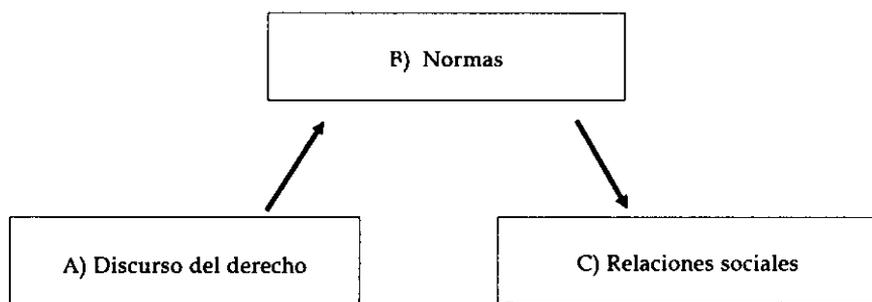


Figura 3

3.1. El derecho para el usuario

Con “usuarios” nos referimos a los productores del derecho, a los juristas poco avisados, y por ello apologetas del derecho, y a los hablantes en general, sean ciudadanos o funcionarios. Téngase en cuenta que el discurso del productor, según nuestra nomenclatura es discurso *del derecho*, mientras que el de los otros usuarios es discurso *jurídico*. Esta distinción es importante cuando necesitamos la diferencia entre el derecho y sus metadisursos. En este capítulo prescindiremos de ella, de modo que las figuras no representarán esa distinción. Estos usuarios tienen una percepción ingenua del referente del derecho. Si les pidiéramos formular un esquema de significación, lo harían como en la figura 3.

El productor del discurso del derecho utiliza el lenguaje común —y excepcionalmente el obtenido de algún discurso pretendidamente científico o *pseudo científico*, como la economía por ejemplo—, modaliza conductas —mejor: modaliza *descripciones* de conductas—, y piensa que con ello “se dirige” a lo que llama *realidad social*. Si le preguntáramos, al productor, pero también al usuario común, a qué *se refiere*, por ejemplo con la expre-

sión "salario justo", responderían que "se refieren", con esa expresión, al salario "conforme a derecho". Pero si todavía se les preguntara más, por ejemplo por qué la ley ordena pagar un salario determinado en lugar de dejar que el monto sea establecido por acuerdo entre patrón y obrero, dirían que la experiencia —esto es: la "realidad social"— ha demostrado que dejarlo a la voluntad de las partes perjudica al obrero que, por ser la parte más débil, acaba aceptando un salario mucho menor que el que merece. Y si les preguntáramos cuánto es lo que merece, dirían que merece un equivalente de su trabajo. Podríamos decir que estas ideas de la relación social entre patrón y obrero, según la cual cada uno de éstos entrega valores equivalentes, constituyen —para estos usuarios— el sentido del signo "salario justo". Y este sentido es *adjudicado* a ciertos sectores del mundo empírico. Estos usuarios *reputan* que esos fenómenos son ejemplos, o casos, del sentido "salario justo".

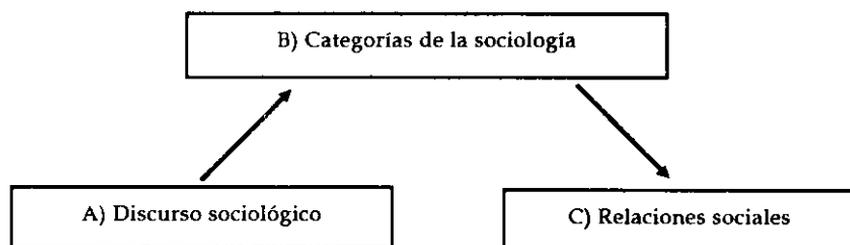


Figura 4

Si preguntáramos por la *causa* de que la ley obligue a pagar un "salario justo", obsérvese que cualesquiera de estos usuarios diría que fue la propia existencia del fenómeno, o sea la "realidad social", la que condujo a los legisladores a producir normas con ese contenido. Obsérvese entonces, que ese sector del mundo o realidad social, es referente pero también "causa". Es decir, estos usuarios piensan a la realidad social a la vez como referente y como causa, pero con una concepción ingenua de ambas categorías. Por eso en la figura 3 dibujamos dos flechas indicando la doble relación: referencia y causalidad.

3.2.El derecho para el sociólogo

El científico de las relaciones sociales tiene una percepción distinta. Es claro que el sociólogo no está acostumbrado a pensar en términos de "referente" sino de *causas*. Pero si se le insistiera en el referente y se le explicara qué es esto, mostraría, por ejemplo respecto de *su* ciencia, respecto del discurso sociológico, una percepción también ingenua: piensa que el referente de su discurso son las relaciones sociales. Haría un esquema como el de la figura 4.

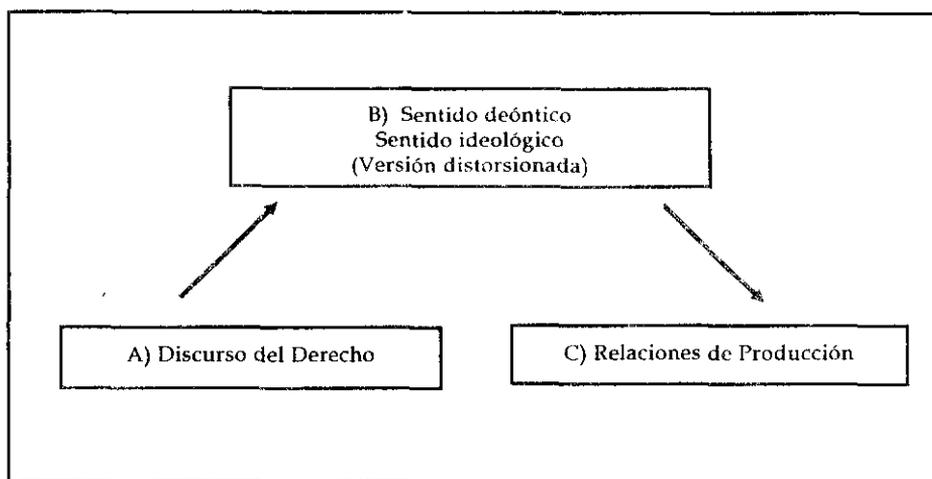


Figura 5

Sin embargo también el discurso sociológico tiene como referente un mundo de sentidos y no de "los sentidos". También entre las categorías de la Sociología y las relaciones sociales hay una cesura absoluta. Pero esa es otra cuestión, que correspondería al análisis del discurso sociológico y no al análisis del derecho.

Respecto del derecho, el sociólogo, no es tan ingenuo como respecto de su propio discurso. Respecto del primero, diría que la "causa" —no el *referente*— de la existencia de esa norma sobre el salario, debe buscarse en las relaciones sociales capitalistas. Y por eso mismo diría que el usuario de ese discurso tiene una percepción distorsionada —"ideológica", en el sig-

nificado clásico de “falsa conciencia”—, de las “verdaderas” relaciones sociales. La distorsión se le parecería, no en las normas —en el sentido deóntico según nuestra nomenclatura—, sino en la ideología puesta de manifiesto en la proposición en que está formulada la misma, es decir, en lo que nosotros hemos llamado *sentido ideológico*. Diría que esa distorsión consiste en no ver que lo que el obrero entrega no es trabajo sino el uso de su fuerza de trabajo, y ese uso le proporciona al patrón un valor mayor que el que cuesta el mantenimiento del obrero. Es decir, que, si bien hay equivalencia en el pago porque se paga el valor de la fuerza de trabajo, hay no-equivalencia en el valor de lo entregado por cada uno. Diría que el productor del discurso del derecho y sus usuarios tienen una visión “ideológica” —aquí “ideología” en significado tradicional: no científica— de las relaciones sociales. Una visión que *oculta* su verdadero rostro. Finalmente, terminaría su análisis diciendo que la distorsión también es causada por las propias relaciones sociales. Podría representarse el esquema *que él haría* como en la figura 5.

Como nuestro sociólogo no piensa en términos de referente sino de causa, representamos el esquema de la figura 5 de modo que la flecha entre sentido y referente indica la dirección causal. Para el discurso sociológico, efectivamente las relaciones de producción son la “causa” de que estén ordenadas y prohibidas esas conductas y no otras -sentido *deóntico*-, y también de que el productor o usuario del discurso posea esa versión distorsionada —sentido *ideológico*—.

3.3. El derecho frente al análisis del discurso

El sentido deóntico del derecho *no tiene referente*. Sin embargo es posible establecer —o al menos así lo presupone la *Sociología Jurídica*—, una relación de causalidad entre el sentido deóntico del derecho y ciertas relaciones sociales. Esta es la hipótesis que funda a la *Sociología Jurídica*. Si no partiera de esta hipótesis, esta ciencia carecería absolutamente de objeto. Que es posible establecer relación de causalidad entre relaciones sociales y sentido deóntico, quiere decir que es posible explicar plausiblemente por qué se modalizan deónticamente así y no de otra manera, esas conductas y no otras. Por qué, por ejemplo, al deudor moroso se le obliga a pagar el precio más intereses, y en cambio no se le autoriza a pagar menos pero con más su mano derecha. Por qué, por ejemplo, se prohíbe reducir a otros a la esclavitud, y no se prohíbe reducirlos al estado salarial.

Pero estas relaciones sociales supuestas por la *Sociología* pueden mantener relación de causalidad respecto del sentido deóntico del derecho, pero sólo en la forma en que estas relaciones sociales aparecen en la conciencia —en el discurso— de sus productores. Como el productor del derecho sólo tiene acceso a otros discursos que describen las relaciones sociales, y no a las relaciones mismas, son esos discursos y no estas últimas los que pueden aspirar a presentarse como “causa”. La creencia de que la familia monogámica es la célula de la sociedad es lo que explica que esté prohibida la bigamia o que sea obligatorio subvenir las necesidades de sus miembros por parte del “jefe” de la misma. He aquí una buena hipótesis para la *Sociología Jurídica*. Aunque para la *Sociología* en general, por su parte, sea más apropiado preguntar por qué el discurso dominante afirma que la familia es la célula de la sociedad.

El sentido *ideológico* del derecho sí tiene referente. Con las palabras usadas para describir las conductas que se modalizan, los usuarios se refieren a algo que para ellos es “la realidad”. La norma que obliga a pagar el precio de la fuerza de trabajo, contiene la palabra “salario” cuyo sentido es *contraprestación debida por el patrón por el trabajo entregado por el obrero*. Este sentido —“salario”— constituye una descripción: “el salario es la contrapartida del valor entregado por el obrero”. Este enunciado es falso, claro que juzgado desde cierta teoría sociológica, más plausible que la de la economía vulgar.

Ahora bien, el problema consiste en cómo mostrar, plausiblemente, que el sentido ideológico del derecho está en relación de causalidad respecto de relaciones sociales *que no aparecen* en su referente. ¿Cómo mostrar, por ejemplo, que el sentido ideológico: “los contratos son *acuerdos de voluntad*”,⁸ mantiene relación de causalidad respecto de las relaciones sociales denominadas “circulación mercantil”, si el usuario del discurso no se refiere —no *reputa* referirse— a tal relación social?

El punto de vista del análisis del discurso difiere del que tienen el usuario y el productor del derecho, y coincide con el del sociólogo en algo: en efecto, el sentido ideológico del derecho constituye una distorsión, ficción o *apariencia*, lo cual sabemos porque aceptamos como descripción de las relaciones sociales la misma que acepta el sociólogo. Por lo tanto una descripción que no concide con ella es ocultadora.

8 Art. 1436 Cód. Civil Estado de Puebla: “Convenio de derecho civil es el acuerdo de dos o más personas para crear, conservar, transferir, modificar o extinguir obligaciones”

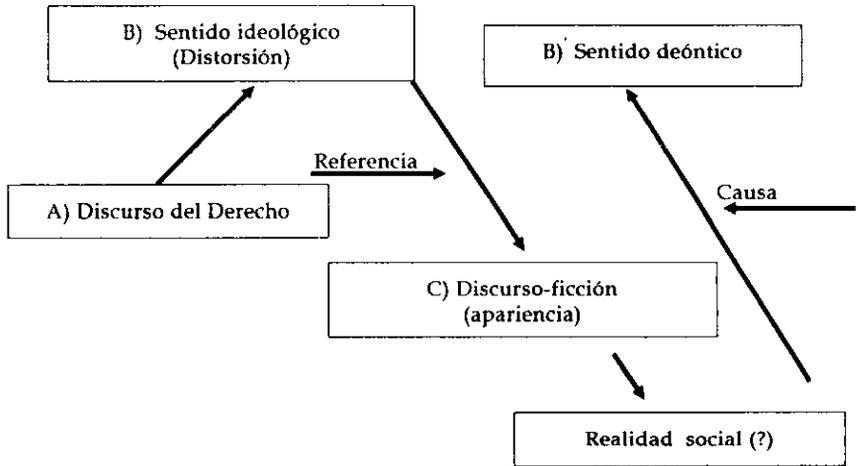


Figura 6

Pero en cambio diferimos de la percepción del sociólogo en que consideramos que la causa de esa distorsión no debe buscarse en las relaciones sociales sino en los discursos que las describen. Aunque como fondo de tales descripciones, y en esto volvemos a coincidir con el sociólogo, aceptamos la existencia de una "realidad social"; la diferencia está en que advertimos la distancia irreparable entre hechos y sentido.

Respecto de la percepción que el sociólogo tiene del discurso del productor y del usuario del derecho, diremos que él no advierte que lo que llama "verdaderas" relaciones sociales son en realidad un *discurso*, en el cual está formulada la descripción que él estima verdadera de esas relaciones sociales, cuya existencia objetiva, aceptamos, no vale la pena negar.

Respecto del discurso del derecho, nuestro esquema sería el de la figura 6. Aquí la realidad aparece detrás, como el fondo ontológico que todo el mundo acepta, lo cual indicamos con la interrogación, pero a la que se tiene acceso sólo a través de discursos. El discurso ficticio, que describe la apariencia de esas relaciones sociales, constituye el referente del sentido

ideológico del discurso del derecho. En efecto, si bien el usuario entiende hablar de las relaciones sociales, en realidad lo hace respecto de las ficciones o ideologías en las que se encuentra sumergido.

4. Causa y referente

Para una *Sociología* tradicional, aunque de cuño marxista, esto es, que acepta la descripción marxiana de la sociedad capitalista, el discurso del derecho se presenta como *causado* —"determinado"— por las relaciones sociales de producción. Sin embargo el análisis del discurso desde un punto de vista semiótico, arroja como resultado que la causa no puede ser el conjunto de relaciones de producción entendidas como "hechos", sino que la causa debe buscarse en los discursos *descriptivos de esas relaciones*. Pero como precisamente las descripciones que aparecen en el derecho no coinciden con la marxiana, para un análisis de la ideología del derecho inspirada en ese mismo pensamiento de Marx, esas descripciones resultan ficciones o *apariencia*. De allí que la *causa* del sentido del derecho sea esa *apariencia* y no la "realidad social". De esta manera, la causa y el referente se confunden. Dibujamos, por eso, dos flechas representando referencia y causalidad (figura 6).

Ahora bien ¿cómo iniciamos esta búsqueda de las causas de un discurso, que conduce finalmente a su referente más que a la causa? La *Crítica Jurídica* inspirada en el marxismo, que en el fondo es una crítica de la sociedad capitalista, había partido de la idea de que las relaciones de producción son la causa —"determinantes" en última instancia—, tanto de las normas como de la distorsión de la verdad. El intento tenía por objeto combatir, allí mismo donde se reproduce la distorsión, es decir en las escuelas donde se enseña el derecho, esta presentación que es una apología descarada de la sociedad capitalista. Sin embargo los trabajos, a mi parecer, no convencían sino a quienes ya lo estaban. A quienes, inspirados en el marxismo, de convencimientos socialistas, fácilmente comprenden que una "relación de trabajo" es una vulgar *compraventa de fuerza de trabajo*. Pero, bien visto, hay que estar dispuesto a verlo así para encontrar en un texto que expresamente dice que el trabajo no es una mercancía, una

compraventa de precisamente eso que se afirma que no se compra ni se vende.⁹

De modo que la pregunta por las causas que explican que el derecho diga eso que dice y no otra cosa, conducía casi naturalmente a la pregunta por el referente. Incluso estaba en la manera de expresarlo: el *Derecho Civil* "se refiere" a la circulación mercantil, habla de ella, pero con un lenguaje distorsionador. Pero ¿cómo, si es una distorsión, sabemos que "se refiere" a eso, si, por el contrario lo más "lógico", y sabemos la fuerza que esa expresión tiene en el estudio del derecho, es pensar que se refiere a eso mismo que dice referirse, esto es, a la actividad cotidiana de los hombres, a la voluntad, a los acuerdos, a la posibilidad gozar de disponer de los "bienes" terrenales, satisfactores de necesidades lícitas y naturales?

Veámoslo con un ejemplo. La pregunta: "¿por qué el código dice que un contrato es un acuerdo de voluntades?", es una pregunta que parte del supuesto de que, en algún lugar, denominado "relaciones sociales", está la respuesta. Pero ¿cómo podría contestarse esa pregunta partiendo de las relaciones mercantiles, si según lo que sabemos de ellas, no requieren ni acuerdos ni voluntad? En efecto, las mercancías tienen un valor que no dependen de la voluntad y los individuos no tienen la posibilidad de "acordar" puesto que están obligados a cambiar so pena de perecer. Y adviértase, además, que en el discurso del derecho no aparecen las palabras "mercancía" y "cambio" sino "bienes" o "cosas" por la primera, y "contrato" por la segunda. De manera que la más simple de las refutaciones de un análisis marxista del derecho civil es que no hay ninguna prueba de que éste *se refiere* al intercambio. La más simple refutación de la afirmación según la cual el *Derecho Laboral* protege a la relación capitalista y no a los obreros, es que en ninguna parte de esa rama jurídica se encuentra una afirmación que confiese eso. Al contrario: la ideología laboralista

9 Art. 2: Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Art. 3: El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio... (*Ley Federal del Trabajo* de los Estados Unidos Mexicanos).

sostiene precisamente que el trabajo no es una mercancía y por tanto no puede haber respecto de ella un contrato.¹⁰

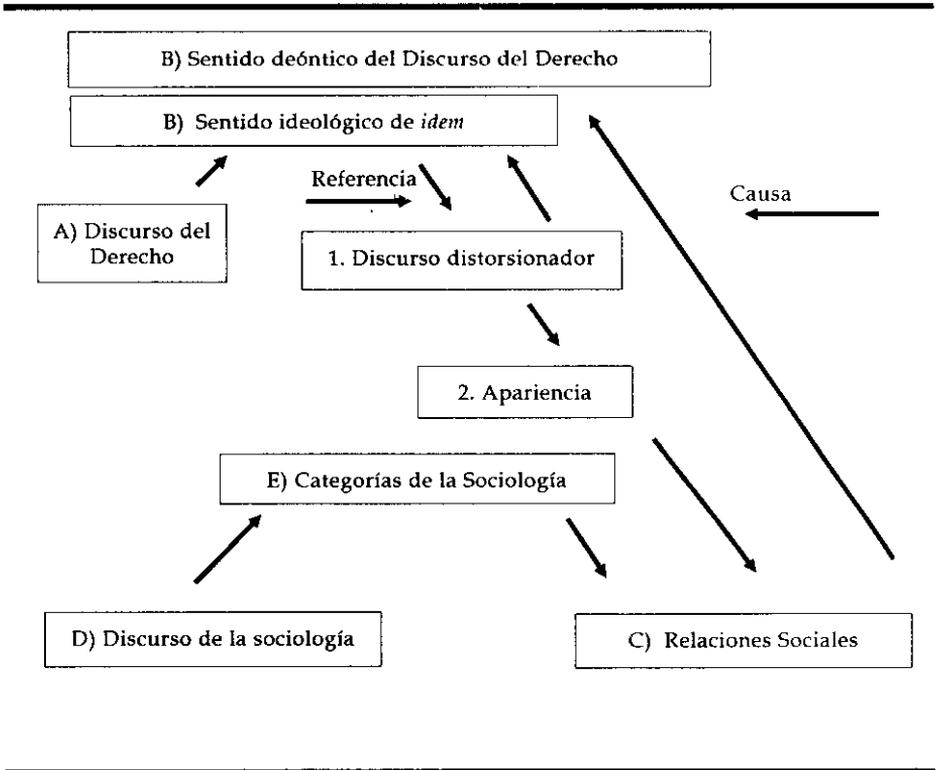


Figura 7

10 "Insistimos, entonces, en negar que la relación de trabajo puede tener su origen en un contrato"; de Buen Lozano, Néstor, *La decadencia del contrato*, México, Textos Universitarios, 1965, p. 287. "Ciertamente sostiene el profesor italiano (se refiere a Carnelutti, O. C.) que la energía humana únicamente puede ser considerada como una cosa, y ser en consecuencia objeto de un contrato, cuando, al exteriorizarse, se objetiviza, pero aún colocados en este supuesto, siempre resulta que la energía humana de trabajo tendría que ser reducida a la categoría de cosa, esto es, ... es necesaria una *conclusión audaz*, la cual, infortunadamente, significa la degradación del trabajo"; Mario de la Cueva, *Derecho Mexicano del Trabajo*, Ed. Porrúa, Méx. 1969, t. 1, p. 449.

Para superar esta muy simple, y por tanto muy efectiva, aunque por otra parte muy poco científica, refutación del análisis marxista, era necesario mostrar que, aunque distorsionadamente, el derecho civil sí “se refiere” al intercambio, y el laboral a la relación de compraventa de fuerza de trabajo. Y como el objetivo, tanto de todo aquel discurso como de éste su contradiscurso crítico, es ganar posiciones en una lucha ideológica, por más que la refutación sea liviana, de todos modos hay que enfrentarla, precisamente porque es efectiva gracias a su superficialidad. De modo que había que vérselas con el *referente* del derecho.

Pero esta búsqueda, que condujo al *referente*, mostró pronto sus problemas. Efectivamente, si hay una distorsión ¿cómo sabemos que hay distorsión? en primer lugar; y en segundo lugar ¿cómo sabemos que el “auténtico” referente es, por ejemplo, el intercambio, si precisamente nada en el discurso denuncia, puesto que hay “distorsión”, que ése sea el referente? Esto significa que hay que mostrar: 1) que el discurso del derecho “distorsiona”; 2) qué es “eso” que está distorsionado. Lo primero es fácil de demostrar: podemos afirmar que un discurso contiene una descripción distorsionada, es decir, falsa, porque comparamos ésa con otra descripción, *del mismo referente*, pero verdadera. O sea que, para hacer esa afirmación, debe haber un discurso distorsionador y uno verdadero. Pero para saber que la distorsión es tal, es necesario saber *de qué* es distorsión.

Y lo mismo respecto de la verdad: es necesario saber *de qué* la descripción es verdadera. Y, finalmente, ambos deben serlo, cada uno en su carácter, *de lo mismo*. Respecto de la descripción verdadera no hay problema: ella misma indica *de qué* pretende ser descripción. Pero no puede decirse lo mismo de lo que es apariencia. ¿Apariencia de qué? La apariencia no dice que lo es, pero mucho menos dice *de qué* lo es. Por lo tanto hay que someter el discurso al análisis. Hay que mostrar que es él mismo el que *reputa* como su referente, a la apariencia de la realidad social. El esquema de la significación, por lo tanto, se nos ha complicado como lo podemos ver en la figura 7.

Esta figura representa nuestro punto de vista, mientras que el del usuario está representado en la figura 5. El usuario reputa que el referente de su discurso es el conjunto de las Relaciones Sociales. Pero conforme con nuestro análisis, el representado en la figura 7, el referente es no otra cosa que el discurso que describe la apariencia de esas relaciones. Es de ese discurso de la apariencia de donde el productor del derecho obtiene —por eso es “causa”— los signos y los sentidos que utiliza para construirlo. Y los usuarios posteriores, aunque no hayan elegido los signos y los sentidos,

los actualizan al usarlos retransmitiendo, y por eso *conservando, reproduciendo*, la ideología mentirosa. Este, que por estar construido sobre la descripción de una apariencia, es un discurso *distorsionador* es distinto del discurso de la *Sociología* (que es el aceptado como verdadero).

Ahora es necesario demostrarlo. Pero ¿cómo demostramos que esa apariencia lo es *de* las relaciones sociales, cuya descripción tomamos de la *Sociología*? Que el referente es en realidad una *apariciencia* no se hace evidente en el análisis del referente 1 (figura 7). Al contrario, el usuario del discurso jurídico reputa que está hablando de las *relaciones sociales*. Para que la ficción aparezca por una parte como el referente del discurso del derecho y por otra parte como ficción de las relaciones sociales, es necesario

- 1. Que el sentido de otro discurso, el de la *Sociología*, E),
 - a) tenga como referente a *las mismas* relaciones sociales C) y
 - b) que su descripción pueda ser considerada verdadera respecto de ese referente;

- 2. Que el análisis consiga hacer plausible las afirmaciones:
 - 2.1 el usuario del discurso del derecho se refiere en realidad a una *apariciencia* (2)

- 2.2 que es aparición *de esas mismas* relaciones sociales C)

Pero para ello no basta simplemente con que, desde la *Sociología*, se describa las relaciones sociales de manera diferente de como las describe el discurso del derecho. No basta porque eso no prueba que éste último se refiera a lo mismo a que se refiere la *Sociología*. Por ejemplo, si ésta última describe la circulación mercantil como un movimiento de mercancías conforme con su valor, ello no prueba que el jurista se equivoca cuando describe la compraventa como sucediendo conforme con la voluntad de los individuos. Simplemente puede suceder que en la descripción del código civil no está connotada la descripción de una sociedad mercantil. Si el código describe a los contratos como acuerdos de voluntad, ¿cómo probar que en realidad se trata de la descripción *de la* apariencia de los intercambios mercantiles? ¿Cómo se prueba que lo que el código llama "contrato" es en realidad *intercambio* si las descripciones de ambas cosas no coinciden?

La respuesta debe encontrarse en el estudio del *referente* del discurso del derecho: es en él mismo que debe poder probarse que describe una apariencia. Si aquello *de lo que* es distorsión, es lo mismo que aquello a que se refiere la descripción verdadera, entonces, y únicamente entonces, pue-

de confirmarse que hay tal distorsión de las relaciones sociales. Y sólo entonces es posible preguntarse por qué alguien distorsiona. La respuesta final conducirá al ejercicio del poder.

En el ejemplo del *Derecho Civil*, decir que hay un discurso cuyo referente es la descripción de una apariencia significa decir que hay una "realidad" que queda oculta por esa aparición. O, lo que es lo mismo, que esa rama jurídica "distorsiona" la realidad. Pero no es que distorsione la "realidad", lo cual no se puede hacer, sino que describe la *apariciencia* de una realidad que el discurso científico describe de manera distinta.

En este lugar debería hacerse una larga disquisición sobre el problema de la apariencia de las relaciones sociales. Ello extendería considerablemente este trabajo, de modo que haré sólo una referencia somera. La idea marxiana es la siguiente: una *relación social* es algo "que no se ve". Algo que está "oculto", y que debe ser develado por la actividad teórica; por la *crítica*. A veces Marx habla de "ciencia". Por ejemplo:

... con la *forma de manifestación* "valor y precio del trabajo", o "salario" —a diferencia de la *relación esencial* que se *manifiesta*, esto es, del valor y el precio de la fuerza de trabajo— ocurre lo mismo que con *todas las formas de manifestación* y su trasfondo oculto. Las primeras se reproducen de manera directamente espontáneas, como *formas comunes* y corrientes *del pensar*; el otro tiene que ser *descubierto* por la ciencia.¹¹

Es decir, la *relación social esencial* es el valor y precio de la fuerza de trabajo, que "se manifiesta" —*apariciencia*— como *valor y precio del trabajo*. Esta *apariciencia* se "reproduce" —*ideología*—, en sentido de *falsa conciencia*—, de manera espontánea. Pero la *esencia* debe ser "descubierta" por la ciencia.

Pero esta *apariciencia* no es una "mentira" en el sentido de ser una fantasía. La *apariciencia* es la forma de existencia de la relación social. Marx lo explica, conforme con su teoría, desde luego, en el famoso capítulo sobre el fetichismo de la mercancía:

Si los objetos para el uso se convierten en mercancías, ello se debe únicamente a que son *productos de trabajos privados ejercidos independientemente los unos de los otros*. ... Como los productores no entran en contacto social hasta que se intercambian los productos de su trabajo, los atributos específicamente sociales de esos trabajos privados no se manifiestan sino en el marco de dicho intercambio ... los trabajos privados no alcanzan realidad como partes del trabajo social ... sino por medio de las relaciones que el intercambio establece

11 Marx, K., *El Capital*, cit., t. 1, v. II, p. 660

entre los productos del trabajo y, a través de los mismos, entre los productores.

y aquí lo que quiero destacar

A éstos, por ende, las relaciones sociales entre sus trabajos privados se les *ponen de manifiesto* como lo que son, vale decir, no como relaciones directamente sociales trabadas entre las personas mismas ... sino como *relaciones propias de cosas* ... (*idem*, p.89).

Adviértase: la relación social mercantil, que es una relación entre personas, se les manifiesta a sus actores *como lo que son*: como "relaciones propias de cosas". Es decir, *son* relaciones entre cosas. Pero eso es sólo su manera de aparecer lo que queda oculto, que es la relación *directamente social trabada entre personas*. Esto tiene múltiples manifestaciones, además de la mencionada de la apariencia del valor de la fuerza de trabajo. Por ejemplo, en la superficie de la sociedad capitalista lo que aparece es el obrero moviendo máquinas —o, si se quiere, programando computadoras para que las mueva—. Pero lo que "verdaderamente" sucede es que el trabajo muerto está utilizando al trabajo vivo.¹² La ciencia burguesa, dice Marx, en realidad no "miente" al describir lo que ve: lo describe "correctamente". El problema es que describe "lo que ve", y con ello oculta lo que está detrás de la apariencia. Marx dice que esto es producto de la misma forma mercantil.¹³

Pero debemos dejar esto, para volver a las descripciones de la apariencia. Conforme con la teoría marxiana, ésta no sería "irreal" en el sentido de no existente. Y la descripción de ella, no es necesariamente una descripción errónea. El problema es que es descripción de lo aparente, de la "superficie", como dice Marx.

Ahora bien, en el marco de este trabajo, la afirmación: "el derecho se refiere a la descripción de una apariencia", debe ser puesta en términos de hipótesis y no de conclusión. Y siendo una hipótesis, debemos ponerla en

12 Véase del Barco, Óscar, "Las raíces del 'teoricismo marxista'", en *El otro Marx*, Culiacán, Ed. Universidad Autónoma de Sinaloa, 1983, pp. 177 y ss. El trabajo muerto mandando sobre el trabajo vivo constituye la dantesca visión del capitalismo descrita en Marx, K., *El Capital, libro 1, capítulo VI, inédito*, México, Ed. Siglo XXI, 1975: "La dominación del capitalista sobre el obrero es por consiguiente la de la cosa sobre el hombre, la del trabajo muerto sobre el trabajo vivo, la del producto sobre el productor, ya que en realidad las mercancías, que se convierten en medios de dominación sobre los obreros ... no son sino meros resultados del proceso de producción, los productos del mismo (p. 19).

13 Esta cuestión ha sido tratada por Óscar del Barco en *Esencia y apariencia en el capital*, Puebla, Ed. Universidad Autónoma de Puebla, 1977, trabajo al que me remito por razones de espacio.

condiciones de ser probada. En el caso del *Derecho Civil*, si la hipótesis dice que este discurso describe la apariencia del intercambio, será una prueba plausible un procedimiento que:

- 1. Describa el intercambio
- 2. Describa las normas que, teóricamente, corresponden con el intercambio.
- 3. Prevea, describa, *a priori*, como hipótesis, la forma que esas normas (sentido deóntico) adquirirían en el contexto de un discurso que describe la apariencia del intercambio.
- 4. Coteje el discurso (sentido deóntico) del *Derecho Civil* positivo con el discurso previsto en el paso 3.

Pretendo que si este cotejo arroja como resultado la coincidencia del sentido deóntico del *Derecho Civil* con la descripción adelantada en 3., que está fundada en 2., entonces este cotejo constituiría una prueba plausible de que el *Derecho Civil* esconde lo descrito en 1.

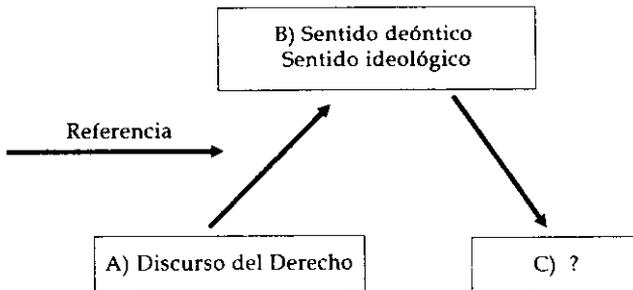


Figura 8

Esto porque la ciencia requiere dibujar teóricamente la figura que, en caso de encontrarse en la experiencia, demostrará la hipótesis. Si previa-

mente describimos el intercambio y decimos cómo hemos de encontrarlo en un modelo de discurso de derecho civil —hipótesis— y luego —comprobación— lo encontramos así en el derecho civil positivo, entonces se habrá dado una prueba aceptable de que es el intercambio, del que poseemos una descripción científica, el que aparece en ese discurso, que es mentiroso porque no coincide con el verdadero. Y entonces se podrá decir que en el caso del derecho civil, lo que es protegido no es el hombre sino la circulación mercantil. Y demostrarlo es aquello en que, me parece, consiste la *Crítica* de ese conjunto de normas así denominado.

5. Los códigos y el desciframiento del discurso del derecho

Para llevar a cabo ese trabajo, es necesario construir conceptos más precisos que permitan analizar el problema del referente del discurso del derecho y ponerlo en contacto luego con su causa. Para ello haremos

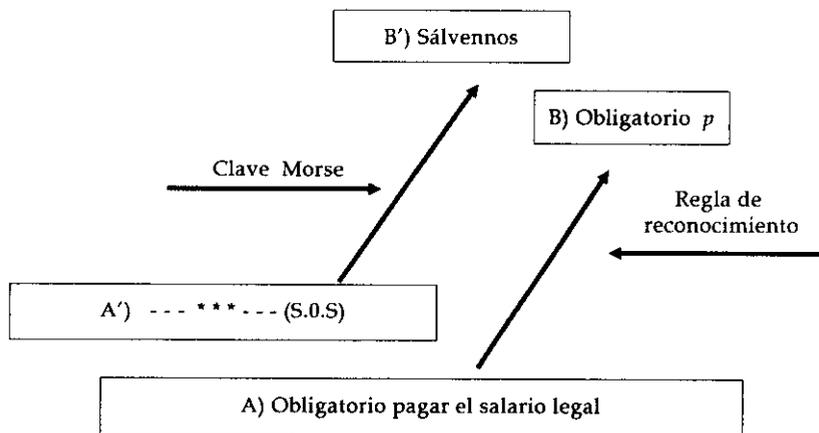


Figura 9

una diferencia entre los *códigos* que permiten usar signos y los *signos* que transmiten mensajes.¹⁴

En el esquema de la significación es necesario introducir una complicación más, que es la del *código*. En el esquema tal como lo hemos manejado hasta aquí no aparece el elemento que permite establecer el significado de un significante o signo. Este elemento es el *código* que definimos como discurso constituido por el conjunto de reglas que permite entender los textos, es decir, unir o poner en contacto un signo —pero también todo un texto— con el significado o con el *sistema significante* al cual el signo pertenece (ver figura 8).

Lo que permite el *uso* inteligible de un discurso es el código que, para el caso de que haya de haber un mensaje transmitido, debe coincidir con el código usado por el receptor. Así, por ejemplo, la representación de la figura 9 (adviértase que, por el momento no precisamos de ningún referente). Supongamos que los puntos y las líneas representan los golpes que constituyen un mensaje de SOS en clave (o *código* Morse). Y comparémoslo con una norma que dijese “el empleador está obligado a pagar el salario establecido en el contrato colectivo de trabajo” que resumiremos en la fórmula “obligatorio pagar el salario legal”.

Para que el mensaje en morse pueda ser entendido es necesario disponer, por ejemplo, de un manual en el que se indique cómo se traducen los puntos y líneas al alfabeto español o francés. Decimos que ese manual contiene la “clave” Morse. Fácilmente se ve que lo que el manual contiene es un conjunto de reglas de conversión de unos signos en otros. Sólo en el caso de una correcta aplicación de la clave, el significado de ese conjunto de puntos y líneas, que constituye un texto que contiene un discurso, será “sálvenos”.

De la misma manera, para que pueda establecerse que el texto jurídico significa “obligatorio p” (“obligatorio entregar cierta cantidad de dinero ...”), es necesario que el usuario disponga del código necesario para entender el significado de “obligatorio” en primer lugar, y en segundo lugar de “empleador”, “salario” y otras palabras. El código que le permite descifrar el significado de “obligatorio” es, además del gramatical, la regla de reconocimiento. El código que le permite descifrar el sentido de “empleador” y “salario” es la pseudoteoría que describe la apariencia de las

¹⁴ Lo que sigue es una interpretación libre —o me ha sido sugerido por su lectura— de Umberto Eco, *Tratado de semiótica general* México, Ed. Nueva Imagen, 1978.

relaciones capitalistas, y que son una *ficción*, la ficción de un mundo imaginario en el que los patrones "dan empleo" y no compran la fuerza de trabajo del obrero, la ficción de un mundo imaginario en el que lo que el patrón paga es el "equivalente del valor" entregado por el obrero. Esta ficción es una descripción de la apariencia de las relaciones sociales capitalistas. Pero para el usuario no es una ficción, no es la descripción de una apariencia, sino que para él se trata de una descripción verdadera de esas relaciones sociales (véase figura 9).

Ahora bien; lo que permite decir que ese texto porta un discurso jurídico, es decir, lo que permite establecer que hay allí un sentido deóntico, es la *norma fundante*, que es un código o regla de reconocimiento. Con ella y con el código sintáctico de la lengua, se puede establecer el sentido deóntico del discurso del derecho. Pero ese *sentido deóntico no tiene ningún referente en el mundo exterior al discurso*. En cambio el sentido ideológico sí está compuesto de signos o palabras que sí tienen un referente. Lo que en el caso de "obligatorio pagar el salario legal" constituye el sentido ideológico, es el significado de palabras como "salario" que tomamos como ejemplo. Para que el usuario común pueda entender el sentido transmitido por esa palabra, es necesario que disponga de otro código además de la regla de reconocimiento, que le permita unir ese signo con un significado. Este código, en este caso, está constituido por un *discurso* especial que es el discurso que describe la apariencia de la sociedad moderna. Este discurso, por estar organizado según cierta coherencia de sentido, es un *sistema significante* como hemos visto anteriormente. En sí mismo es una descripción que reputa como su referente a las relaciones sociales modernas, aunque, en realidad, sólo constituye una descripción de la *apariencia* de éstas. En el momento en que esa descripción de apariencias es utilizada para el desciframiento del discurso del derecho, ese sistema significante se convierte en un código. Esto quiere decir que las teorías científicas son, en realidad, *códigos*. O, más prudentemente, que se convierten en códigos tan pronto son usadas para "leer" la realidad, a la cual no tenemos acceso sino a través de discursos.

Ese sistema significante (podría llamarse también *sistema semántico*), consiste en una descripción de la sociedad capitalista, pero una descripción mentirosa que por ello constituye una ficción. Es decir, el sentido ideológico del derecho contiene descripciones de la apariencia de relaciones sociales. En el presente caso se trata de ese sistema significante que describe a la sociedad capitalista como un conjunto de relaciones entre dos factores de la producción, el capital y el trabajo, que, juntos, armónicamente

te, realizan la producción de “satisfactores”. Estos dos factores, nos quieren hacer creer, participan en partes iguales del producto, y la parte del trabajo la constituye el conjunto de los salarios pagados por el conjunto de los capitales. Y a veces realmente constituye la mitad. Nada más que la mitad de los obreros se reparte entre millones de éstos y la mitad de los capitalistas entre pocos de ellos. Todo esto, que es bien conocido, constituye una descripción del funcionamiento de la sociedad “industrial”.

La presencia de estas palabras claves como “salario” constituyen el sentido ideológico del discurso del derecho significando, en este caso, la “entrega de dinero en cantidad equivalente”. Esa palabra, por lo tanto, tiene un significado que *denota*, para su usuario, un referente preciso: la relación salarial. Sin embargo, *además*, esa palabra, por el sólo hecho de estar en ese texto y de significar eso, *connota* otros sectores de ese otro sistema significante que no está presente más que con uno de sus elementos, en este caso la palabra “salario”. Pero por la presencia de ese solo elemento perteneciente a otro sistema, éste se hace presente en la conciencia (¿en la inconciencia?) del usuario porque posee, ha sido educado pacientemente en él, el código de desciframiento del mensaje que transmite esa connotación.

6. Denotación y connotación de ficciones

Retomaremos ahora esta pareja de conceptos preparada con anterioridad. Dijimos entonces (capítulo primero) que un sistema significante puede estar denotado o connotado en un discurso. En el caso del derecho, su sentido ideológico está constituido por descripciones que pertenecen a *sistemas significantes* que pueden estar ausentes, pero que pueden estar *connotados* por la presencia, en el mismo texto, de sólo uno, o algunos, de sus elementos.

En efecto, si el usuario conoce la pseudoteoría, que ahora se convierte en código, que está connotada, el usuario del discurso del derecho trae a su conciencia todo el sistema significante ausente. Cuando el usuario “oye” —de-codifica— el signo “salario”, se hace presente en su conciencia todo el sistema significante, la pseudoteoría, que describe la apariencia de la sociedad moderna. Se hace presente en su conciencia, la *ficción*, la

ilusión, el mito, el “como si”: se hace presente el imaginario social al tiempo que se re-crea.¹⁵

El *sentido deóntico* por su parte, es descifrado con otro código distinto, que es la *norma fundante* o regla de reconocimiento.

Y en ambos casos, tanto en el del deóntico como en el del ideológico, el usuario dispone del código gramatical necesario para el reconocimiento de los signos como pertenecientes a una lengua natural.

El des-ciframiento del sentido deóntico es, naturalmente, una actividad en la que se juega la suerte de la jurisprudencia como ciencia. Está supuesto que la certeza de la reconstrucción del sentido deóntico es aquello que convierte tal des-ciframiento en una actividad científica. Pero de cualquier manera, todo hablante común, todo ciudadano, realiza por su cuenta esa misma tarea. Pobre función fuera la del derecho si el mensaje deóntico sólo pudiera ser receptado por juristas “científicos”...

Obsérvese que en este análisis aparecen varios códigos:

- 1) El sintáctico-gramatical, para el desciframiento de todos los significados.
- 2) La regla de reconocimiento o norma fundante para el reconocimiento del sentido deóntico.
- 3) El código que permite descifrar la connotación de un sistema signifiante presente (descripción falsa o ficción) con sólo algunos elementos.
- 4) Y el código, esta vez la descripción de la sociedad capitalista aceptada como científica, que permite establecer que los significados de signos como “salario” constituyen ficciones.

Cada uno de estos códigos es usado para descifrar un sentido distinto, y por tanto tiene una función también distinta. La regla de reconocimiento cumple la función de hacer conocer que hay una modalización de conductas y el sentido de ella. La descripción falsa connotada en el sentido ideológico, cumple la función de obtener la adhesión del ciudadano a las descripciones de su propia condición social. Y a la descripción científica podemos hacerle cumplir la función de fundar la *Crítica Jurídica*.

15 Tomo “imaginario social” de Enrique E. Mari, “Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden” en Enrique E. Mari y otros, *Derecho y Psicoanálisis*, Buenos Aires, Hachette, 1987, pp. 57 y ss; y tomo “ilusión” y “mito” de Alicia E. Ruiz, “La ilusión de lo jurídico” en *Crítica Jurídica*, número 4, pp. 161 y ss.

Ahora bien, el problema continúa siendo el siguiente: las dos descripciones actuantes —los códigos 3 y 4, las descripciones falsa y verdadera— no coinciden. Entonces ¿cómo sabemos que la primera constituye la descripción de una apariencia de la misma sociedad que describe el discurso científico? Podría responderse que la descripción científica permite describir a su vez la falsa descripción de su rival. Esto puede ser así. Pero, por ejemplo en el caso del derecho civil, ¿cómo sabemos que la palabra “contrato” oculta el *intercambio*? ¿Cómo saber que un “acuerdo de voluntades” es sólo una ficción por “intercambio”?

La propuesta de este trabajo es, aceptando los presupuestos de toda *Sociología Jurídica*, que las relaciones sociales son causa del sentido deóntico del derecho. Si el sentido ideológico no denuncia como referente más que una descripción sospechosa de éstas, que por hipótesis son las mismas relaciones sociales que causan el sentido deóntico, lo que permitiría decir plausiblemente que el referente es una ficción *de esas* relaciones, y por tanto que las oculta, es el hecho de la coexistencia de ambos sentidos en el mismo discurso del derecho.

Esto pone en el camino el problema de la causalidad, especialmente en las ciencias sociales y sobre todo en la *Sociología Jurídica*. Debemos por tanto establecer el significado que daremos a la expresión “las relaciones sociales son *causa* del derecho”, que es problema inicial de cualquier tipo de *Sociología Jurídica*.